



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN SEBASTIAN DE PALMITAS**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	02-4941-23
PROCESO	ORDEN DE POLICIA: REPARACIONES Y FINES PERTINENTES
ASUNTO	FICHA TECNICA 102087
CONTRAVENCIÓN	ARTÍCULO 150 –LEY 1801 DE 2016
INTERESADOS	CESAR AUGUSTO REINA GUTIERREZ

La corregidora del corregimiento de San Sebastián de palmitas de municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo ARTÍCULO 206 numeral 2 por la Ley 1801 DE 2016 y,

**ORDEN DE POLICÍA No. 012
14 DE FEBRERO DE 2023**

CONSIDERANDO

Que el **Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Así mismo el numeral 2 del artículo 206 de esta ley 1801 de 2016, perpetua que: "ARTICULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: 2. Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación"

Que en razón de estas atribuciones dadas por la ley, el artículo 150 de la ley 1801 de 2016 establece la orden de policía, la cual define como: ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Los órdenes de Policía son de carácter transitorio y tienen como finalidad:

medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la *Ley 599 de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 por la cual adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, se dictan otras disposiciones establece en su Artículo 2 lo siguiente: Artículo 2° de la responsabilidad. La gestión de riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo DE DESASTRES, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, si no que se establece lo que está en riesgo es el interés general procurando proteger por el estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 #5 de la ley 1801 de 2016, si no que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de policía como un MEDIO DE POLICIA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 #1, como medio inmaterial de policía mediante la ORDEN DE POLICIA estatuida en el 150 ibidem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del proceso verbal abreviado de artículo 223 de código nacional de policía y convivencia, por ser un medio de policía de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados

Una vez echas estas precisiones se encuentra lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud hecha por el señor **CESAR AUGUSTO REINA GUTIERREZ** al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres “DAGR” Este informe técnico número **102087** DE 2023 (documento anexo) establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En el sitio de inspección nos localizamos en la dirección carrera 218 # 203-288 en el Corregimiento 50 – Palmitas, lugar en el cual se visita un punto con afectación.

1. Sobre la carrera 218, el talud afectado se ubica en la margen sureste de la vía principal antes mencionada, allí se presenta un movimiento en masa que sucedió en noviembre del 2022, el cual se caracteriza por ser de tipo desgarre superficial, la ladera presenta una altura de 10 metros aproximadamente, con una pendiente mayor a 45 grados y su longitud entre flancos es alrededor de 5 metros, el material desplazado es suelo residual con gran cantidad de cobertura vegetal, así como colapso y pérdida de verticalidad de algunas especies arbóreas.

Durante la inspección por riesgo se observa que todo el material desplazado en tal evento quedo expuesto sobre la vía obstaculizando el paso en cierto tramo de ésta, lo que según manifiesta la usuaria ha ocasionado varios choques de vehículos, debido a que como el movimiento en masa se dio en una curva y el material quedo sobre esta zona de la vía, la visibilidad quedo reducida para los vehículos que bajan y suben, siendo esto un peligro para los conductores, además de lo anterior, se observar grietas de tracción en la corona como un rasgo premonitorio del desencadenamiento de otro posible desprendimiento de material.

Sin embargo, y aunque se evidenciaron grietas de tracción, la vivienda ubicada en la cota superior del talud aún no presenta afectaciones como hundimientos, fisuras y/o grietas que puedan comprometer su estabilidad.

Después de realizada la observación y evaluación del escenario de riesgo con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, el talud anteriormente mencionado no presenta un alto grado de inestabilidad, sin embargo, se debe realizar la limpieza de la vía fin de que el paso vehicular y la integridad de los conductores no se vea afectada, así mismo, se deben llevar a cabo las medidas de protección y estabilización con el fin de evitar una evolución del movimiento en masa.

POSIBLES IMPACTOS: A continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

- En las personas: Afectaciones a las personas y vehículos que transitan por la vía, así como a los habitantes de la vivienda.
- En bienes materiales colectivos: Pérdida de funcionalidad y afectaciones en la vía y a la vivienda.
-

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Teniendo en cuenta lo planteado por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo y Desastres DAGRD, y con el fin de evitar un acontecimiento que pueda desencadenar una calamidad en la cual puedan estar involucrada vidas humanas, y como es deber de este despacho, velar por el bienestar de las personas y seguridad de su vidas como lo establece el Artículo 2° de la constitución política de Colombia que “las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”(subrayas fuera de texto),es por esta razón que esta corregiduría acoge la recomendación de DAGRD y en consecuencia,

RE S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR a el señor **CESAR AUGUSTO REINA GUTIERREZ**, a los habitantes y titular del lote, acatar las recomendaciones y mantener un monitoreo constante del entorno, de las viviendas Ubicada en la vereda la Urquita con dirección Carrera 218 # 203 – 288 y CBML 50070000243 del corregimiento de San Sebastián de palmitas Municipio de Medellín, según lo recomendado en la ficha técnica N° **102087** de 2023 del DAGRD.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a el señor **CESAR AUGUSTO REINA GUTIERREZ**, que en el caso de ser propietario, poseedor o responsable del predio ubicado en la vereda la Urquita en la dirección antes mencionada: del corregimiento de San Sebastián de palmitas Municipio de Medellín, Se hace la recomendación de hacer las **REPARACIONES Y FINES PERTINENTES**

Se les aconseja realizar trabajos que tenga por fin la ejecución de las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo, adicionalmente se recomienda implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvia y de escorrentía, como lo son cunetas o rondas de coronación que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.

Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar, así como la no evolución del movimiento en masa durante la ejecución de dicha actividad.

Como medida de mitigación se recomienda llevar a cabo una protección del talud, ya sea con material vegetal propio de la zona o por especies que amarren el

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

terreno como los cítricos o especies invasoras. Es importante al momento de escoger las coberturas vegetales contar con asesoría para la elección de las especies a utilizar para el control de erosión.

Sumado a lo anterior, se le recomienda como medida provisional colocar polietileno (plástico) sobre el terreno afectado para evitar la infiltración directa de las aguas lluvias y de escorrentía que puedan seguir saturando el suelo e inestabilizando el talud.

Además de lo anterior es importante realizar sellado de grietas en el terreno con suelo/cemento o suelo/cal.

Adicionalmente se recomienda mantener un monitoreo constante del entorno, con el fin de evidenciar la posible generación o evolución de grietas de tracción, escarpes o deformaciones del terreno, que indiquen una inestabilidad del mismo, en caso de evidenciarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se recomienda realizar nuevamente una llamada al 123 (línea única de seguridad y emergencia).

ARTÍCULO TERCERO: se **ADVIERTE** a el señor **CESAR AUGUSTO REINA GUTIERREZ**, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, **desconociendo la recomendación del DAGRD, será bajo su propia responsabilidad y riesgo.**

Parágrafo: Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la ley 1801 de 2016, que indica:“(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)”.comportamiento este que obligaría a imponerla medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, con un valor de 16 SMDLV participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL EL desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del código penal, así: “Artículo 454. Fraude a Resolución Judicial o Administrativa De Policía. Artículo modificado por el artículo 47 de la ley 1453 de 2011.el nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de la obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o licencia Urbanística, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

dado que se trata de un medio de policía u orden de policía, de inmediata y obligatorio cumplimiento, dictada dentro del marco de la ley para preservar la convivencia pacífica, prevenir y eliminar las perturbaciones a la seguridad tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ

Corregidora

CLARA INES ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria (Tramitadora – contratista)

NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha, hago **notificación personal** de la orden de policía 012 de 14 de febrero de 2023, informe técnico N° 102087 se llama al señor **CESAR AUGUSTO REINA GUTIRREZ** celular 3135753387 para ser entregada la copia copia íntegra, de la orden de policía anteriormente mencionada para este fin, pero hubo comunicación fallida y por manifestación el auxiliar del despacho José Joaquin Priolo Espitia nadie lo conoce en el sector.